

BOLETIN  
DEL DERECHO DEL MAR

ABRIL DE 1986



La publicación en el Boletín de información relativa a  
acontecimientos relacionados con el derecho del mar que tienen  
su origen en medidas y decisiones adoptadas por los Estados  
miembros del organismo organismo de las Naciones Unidas

de la validez de esas medidas y decisiones

SE AUTORIZA LA REPRODUCCION, PARCIAL O TOTAL,  
DE CUALQUIER INFORMACION CONTENIDA EN EL BOLETIN,  
A CONDICION DE QUE SE MANTENGA

INDICE

Página

RELACION DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE

EL DERECHO DEL MAR .....	1
A. Firmas y ratificaciones al 30 de abril de 1986 .....	1
B. Declaración formulada al ratificar la Convención: República Unida de Tanzania .....	6
C. Objeción a declaración: Bulgaria .....	7
INFORMACION RELATIVA A LAS LEYES RELACIONADAS CON LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR .....	9
A. Legislación nacional reciente recibida de los Gobiernos .....	9

1. Alemania, República Federal de .....	9
---	---

Anexos

INDICE (continuación)

Página

5. Madagascar ..... 52

Ordenanza No. 85-013 por la que se determinan los límites de las zonas marítimas (mar territorial, plataforma continental y zona económica exclusiva)

de la República Democrática de Madagascar

de 16 de septiembre de 1985 ..... 52

6. México ..... 56

Exposición de motivos presentada por el Presidente de la República ..... 56

Ley Federal del Mar, 8 de enero de 1986 ..... 63

7. Países Bajos ..... 76

(Antillas) (Países Bajos) sobre el mar territorial del

Países Bajos (Antillas Neerlandesas) 8 de enero de 1985 ..... 76

INDICE (continuación)

Página

~~1. Resoluciones adoptadas por el Consejo de las Naciones Unidas~~

~~124~~

1. Resolución 40/63 de la Asamblea General de 25 de febrero

~~124~~

2. Resolución A.584(14) de la Asamblea de la Organización  
Mártires Internacionales de 20 de noviembre de 1985 sobre





I. SITUACION DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. Firmas y ratificaciones al 30 de abril de 1986

	<u>Firma del</u> <u>Acta Final</u>	<u>Firma de la</u> <u>Convención a/</u>	<u>Ratificación de</u> <u>la Convención</u>
Afganistán			18/3/83
Albania			
Alemania, República Federal de	x		
Angola b/	x	x	
Antigua y Barbuda			7/2/83
			-----
			7/12/84

Firma del      Firma de la      Ratificación de

Dinamarca	x	x	
<del>Djibouti</del>			
Dominica			28/3/83
Ecuador	x		
Egipto e/	x	x	26/8/83
El Salvador			5/12/84
Emiratos Arabes Unidos	x	x	
España b/	x		4/12/84
Estados Unidos de América	x		
Etiopía	x	x	
Fiji	x	x	10/12/82
<del>Filipinas</del>			
Finlandia b/	x	x	
Francia b/	x	x	
Gabón	x	x	
Gambia	x	x	22/5/84
Ghana	x	x	7/6/83
Granada	x	x	
Grecia b/	x	x	
Guatemala			8/7/83
Guinea b/			4/10/84
Guinea-Bissau	x	x	6/9/85
Guinea Ecuatorial	x		30/1/84
Guyana	x	x	
Haití	x	x	
Honduras	x	x	
<del>Hungría</del>			
India	x	x	

<u>Estados</u>	<u>Firma del Acta Final</u>	<u>Firma de la Convención a/</u>	<u>Ratificación de la Convención</u>
Líbano		7/12/84	
Liberia	x	x	
Liechtenstein		30/11/84	
Luxemburgo b/	x	5/12/84	
Madagascar		25/2/83	
-----			
Malasia	x	x	
Malawi		7/12/84	
Maldivas	x	x	
Malf b/		19/10/83	16/7/85
Malta	x	x	
-----			
Marruecos	x	x	
Mauricio	x	x	
Mauritania	x	x	
México	x	x	18/3/83
Mónaco	x	x	
-----			
Mongolia	x	x	
Mozambique	x	x	
Nauru	x	x	
Nepal	x	x	
		9/12/84	

Estados	<u>Firma del Acta Final</u>	<u>Firma de la Convención a/</u>	<u>Ratificación de la Convención</u>
---------	-----------------------------	----------------------------------	--------------------------------------

República Popular Democrática de Corea República Socialista Soviética	x	x	
--	---	---	--

L	x	x	
---	---	---	--

Rumania b/	x	x	
------------	---	---	--

Samoa San Cristóbal y Nieves f/ San Marino	x	28/9/84 7/12/84	
--	---	--------------------	--

Santa Lucía Santa Sede	x	x	27/3/85
---------------------------	---	---	---------

Yugoslavia	x	x	
Zaire	x	22/8/83	
Zambia	x	x	7/3/83
Zimbabwe	x	x	
TOTAL DE ESTADOS	<u>140</u>	<u>155</u>	<u>26</u>

OTROS

(en virtud de los apartados b), c),  
d), e) y f) del párrafo 1) del  
artículo 305)

Islas Cook	x	x	
Comunidad Económica Europea b/ Estados Asociados de las Indias Occidentales	x	7/12/84	
Namibia (Consejo de las Naciones Unidas para Namibia)	x	x	18/4/83
Niue		5/12/84	

Declaración formulada al ratificar la Convención

/Original: inglés/

De conformidad con el artículo 287 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la República Unida de Tanzania declara que elige al Tribunal Internacional del Derecho del Mar para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención.

C Obiección a declaración

103

11

Anexo

Nota verbal de fecha 3 de mayo de 1995 dirigida a la

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile





Anexo I

Aviso 85-574 sobre la extensión del mar territorial en el Mar del Norte:  
disposiciones adicionales

1. El presente aviso tiene por objeto notificar el decreto del Gobierno Federal promulgado el 12 de noviembre de 1984 (Gaceta Legislativa Federal I, pág. 1366) sobre la "extensión del mar territorial de la República Federal de Alemania en el Mar del Norte para prevenir los accidentes de petroleros en la ensenada alemana", cuya traducción dice así:

A la zona de extensión del mar territorial sólo se aplicarán las disposiciones

Anexo II

Aviso 85-1224 sobre la Ensenada alemana. Extensión del mar territorial.  
disposiciones adicionales al Reglamento sobre Abordajes de 1972

En aplicación de la sexta ordenanza para modificar el reglamento sobre el tráfico por las aguas navegables (que en adelante se designará como "el reglamento"), las direcciones de vías de navegación y transporte marítimo del norte y del noroeste han publicado un aviso conjunto relativo a los puertos de fondeo (artículo 2 del

1

- Los buques que se acerquen a una posición situada entre Lightvessel Deutsche Bucht y Helgoland deberán comunicar sus

Esos informes deberán incluir la información requerida con arreglo

2.2.2.2. Los informes con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 58 1) del Reglamento (con inclusión del nombre del buque)

Apéndice

Anexo al aviso 85-1224

Extractos del reglamento del tráfico por las aguas navegables

... del Reglamento del tráfico por

- 4) En el caso de que no se haya designado a una persona encargada de un buque

- 5) Nada de lo dispuesto en el presente artículo modificará la responsabilidad de cualquier otra persona que pueda derivarse de lo dispuesto en el presente reglamento o de cualquier otra disposición pertinente.

Artículo 7.1)

Buques dedicados al servicio público

Todo buque dedicado al servicio público estará exonerado de la aplicación de lo dispuesto en el presente reglamento en la medida en que ello resulte imperativo para



Artículo 58

- 1) Se deberán presentar informes sobre cualquier buque, remolcador o propulsor que exceda del tamaño y de las dimensiones indicadas por las autoridades

8. Una declaración sobre si existe alguna deficiencia con respecto al buque o a su carga.

4) Los informes a que se refieren los párrafos 1) y 2) los deberá presentar la persona encargada del buque de que se trate, su propietario o un representante de una u otra a las autoridades policiales fluviales y ~~autoridades competentes de las aguas navegables correspondientes.~~ Los

~~informes presentados en la primera sentencia del~~

Artículo 61 (Extractos)

Delitos administrativos

y 3) se confiere a las Direcciones de vías de navegación y transporte

marítimo.

- 5) La competencia para enjuiciar los delitos administrativos con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 15.1) de la Ley sobre navegación

15

10

5

54

55

56

57

2. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Nota de fecha 13 de enero de 1986 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas\*

Miembro de las Naciones

les ha autorizado a efectuar exploraciones en buses de pasajeros

El Gobierno de los Estados Unidos solicita a las Naciones Unidas que distribuya

Anexo

EXTRACCION DE MINERALES DE LOS FONDOS MANTOS PROFUNDOS:

CONCESION DE LICENCIAS DE EXPLORACION

Medida:

Aviso de concesión de licencias de exploración a la Ocean Minerals



EXTRACCION DE MINERALES DE LOS FONDOS MARINOS PROFUNDOS:  
AVISO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACION

Organismo: National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA), Commerce.

Medida: Aviso de emplazamiento de las zonas de concesión de licencias para la explotación de minerales de los fondos marinos profundos de la Ocean Minerals Company y de la Kennecott Consortium; corrección de las coordenadas de la Ocean Minerals Company.

Resumen: En la página N<sup>o</sup> 47081 del documento 84-31460 del Federal Register,

EXTRACCION DE MINERALES DE LOS FONDOS MARINOS PROFUNDOS:  
CONCESION DE LICENCIAS DE EXPLORACION

Organismo: National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA), Commerce.

Medida: Aviso de concesión de licencia a Kennecott Consortium

Recurso:

fondos marinos profundos y de 15 CFR parte 970, la NOAA  
(Administración Nacional Oceánica y Atmosférica) concedió el 20 de

DISPONIBILIDAD DE INFORMACION

Organismo: National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA), Commerce.

Medida: Aviso de emplazamiento de las zonas de concesión de licencia para la explotación de minerales de los fondos marinos profundos de la Gran Miranola Canyon y de la Kennedy Canyon.

Zona 2

<u>Vértice</u>	<u>Latitud</u>	<u>Longitud</u>
1	11°50'N	145°00'0
2	11°50'N	143°15'0
3	10°45'N	143°15'0
4	10°45'N	142°15'0
5	9°45'N	142°15'0
6	9°45'N	142°45'0
7	9°15'N	142°45'0
8	9°15'N	143°45'0
9	10°00'N	143°45'0
10	10°00'N	144°00'0
11	9°45'N	144°00'0
12	9°45'N	144°45'0
13	9°30'N	144°45'0
14	9°30'N	145°00'0
1	11°50'N	145°00'0

El territorio de KCOM está limitada por una línea con los

EXTRACCION DE MINERALES DE LOS FONDOS MARINOS PROFUNDOS:  
CONCESION DE LICENCIAS DE EXPLORACION

Organismo: National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA). Commerce.

Medida: Aviso de concesión de licencia de exploración a Ocean Management Inc., con sujeción a ciertas condiciones y restricciones.

fondos marinos profundos y de 15 CFR parte 970, la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA) concedió el 29 de agosto de 1984 a Ocean Management, Inc., One New York Plaza, Nueva York, N.Y. 10004, una licencia para que realizara actividades de

ciertas condiciones y restricciones.

EXTRACCION DE MINERALES DE LOS FONDOS MARINOS PROFUNDOS:  
AVISO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACION

Organismo: National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA), Commerce.

Titulo de disponibilidad de la zona de licencia minera de los fondos

Resumen: El 29 de agosto de 1984 la Administración Nacional Oceánica y

Atmósferica

(NOAA) concedió una licencia (designada como USA-2) a

EXTRACCION DE MINERALES DE LOS FONDOS MARINOS PROFUNDOS:  
CONCESION DE LICENCIAS DE EXPLORACION

Organismo:

National Oceanic and Atmospheric Administration

Medida:

Aviso de concesión de licencia de exploración a Ocean Mining Associates con sujeción a ciertas condiciones y restricciones.

Resumen:

En cumplimiento de la Ley sobre recursos minerales duros de los fondos marinos profundos y de 15 CFR parte 270, la Administración

Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA) concedió el 29 de agosto de 1984 a Ocean Mining Associates, Box 2, Clamart, B. I.

Va. 23062, una licencia para que realizara actividades de exploración minera en los fondos marinos profundos con ciertas condiciones y

DISPONIBILIDAD DE INFORMACION

0-11-1977 National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA) Commerce.



Esta zona (de aproximadamente 156 000 km<sup>2</sup>) incluye la mayor parte de  
la zona de una 60 000 km<sup>2</sup> reclamada por Deepsea Ventures, Inc.

(predecesor de OMS que constituye actualmente su dependencia de explotación marina) el 15 de noviembre de 1974. En esa fecha se presentó un aviso de descubrimiento y una reclamación de derechos de explotación minera exclusivos ante el Secretario de Estado y ese hecho fue ampliamente divulgado por Deepsea Ventures.

De conformidad con la política de revelación de las zonas de licencia indicada en la declaración relativa a las renuncias sobre el

medio ambiente, con respecto a la concesión de licencia a OMA, la NOAA enviará copias de este aviso a las personas, organizaciones y organismos que recibieron la mencionada comunicación.

Para mayor información dirigirse a: John W. Padan o Laurence J. Aurbach, Ocean Minerals and Energy Division, Office of Ocean and Coastal Resource Management.

3. GUINEA-BISSAU

/Original: francés/

Letra N° 0/85 de 17 de mayo de 1985

Comisión de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982;

de 1982;

A propuesta del Consejo de Ministros y en el ejercicio de la facultad que

República de Guinea-Bissau y la República de Guinea;

Considerando que la decisión aprobada por esa alta instancia arbitral ha

resuelto definitivamente con la solución específica adoptada el litigio fronterizo que

### Artículo 3

1. La zona económica exclusiva se extiende, en el interior de las fronteras

marítimas nacionales, hasta el límite de 200 millas marítimas medidas a partir de las líneas de base rectas establecidas con arreglo a la ley mencionada anteriormente.

2. El Estado de Guinea-Bissau goza del derecho exclusivo a los trabajos de

investigación y explotación de los recursos vivos y naturales existentes en el mar y en la plataforma continental, talud y fondos de la zona económica exclusiva.

### Artículo 4

Queda expresamente prohibida la pesca en el interior de la zona económica exclusiva a toda embarcación o navío no autorizado por el Gobierno de la República de Guinea-Bissau.

### Artículo 5

La violación de la disposición estipulada en el artículo 4 se castigará con arreglo a los términos de la ley.

### Artículo 6

4. INDONESIA

9-11-1987

Ley N° 5 de 1983 sobre la zona económica exclusiva  
de Indonesia, 18 de octubre de 1983

Capítulo I

Disposición general

Artículo 1

Los efectos de la presente Ley.

a) La expresión "recursos naturales vivos" designa a todas las especies de

- 2) Mientras el acuerdo al que se refiere el párrafo 1 no exista, y no se hayan de tomar en consideración condiciones especiales, la línea de delimitación entre la zona económica exclusiva de Indonesia y la del otro Estado será la línea mediana o una línea que sea equidistante de las líneas de los Estados.

Artículo 4. Actividades económicas

Artículo 5

- 1) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2) del artículo 4, la exploración y/o explotación de los recursos naturales y cualquier otra actividad realizada con miras a la exploración o explotación económica de los mencionados recursos naturales, como la generación de energía por medio del agua, las corrientes o el viento dentro de la zona económica exclusiva de Indonesia, sólo podrá llevarse a cabo con autorización del Gobierno de la

República de Indonesia o sobre la base de un acuerdo internacional  
concertado con el Gobierno de la República de Indonesia. Estas actividades

Capítulo V

Compensación

Artículo 9

Quienquiera que realice cualquier actividad que viole las disposiciones de los

reglamentos legales de la República de Indonesia y del derecho internacional en  
relación con las islas artificiales, las instalaciones u otras estructuras dentro de

la zona económica exclusiva de Indonesia u otras zonas, será responsable por ellas.



Capítulo VI

Cumplimiento de la ley

Artículo 13

~~El Poder Judicial de la Federación ejercerá en los casos de otros derechos la jurisdicción~~

Capítulo VII

Disposiciones penales

Artículo 16

- 1) Toda persona que cometa una violación de lo dispuesto en el párrafo 1) del artículo 5, en el artículo 6 o en el artículo 7 será condenada al pago de una multa por un máximo de rupias 225 000 000 (doscientos veinticinco millones de rupias).

2) ~~El artículo 16 del presente código penal se aplicará en su contenido a la configuración de los productos~~

delictivo a que se refiere el párrafo 1).

3) Toda persona que cometa deliberadamente un acto que cause daños al medio

Artículo 21

La presente ley entrará en vigor en la fecha de su promulgación. Para que todo

Anexo

Explicaciones sobre la Ley N° 5 de 1983

I. DISPOSICION GENERAL

impentencia de la zona económica exclusiva para asegurar la realización de la

Perspectiva Archipelágica en el marco del mejoramiento del bienestar de la nación  
de Indonesia mediante la utilización de todos los recursos naturales tanto vivos

Fue con este fin con el que se elaboró la ley sobre la zona económica exclusiva de Indonesia, que estipula el derecho soberano, otros derechos, la jurisdicción y los deberes de la República de Indonesia dentro de su zona económica exclusiva.

## II. ARTICULO POR ARTICULO

### Artículo 1

La expresión "recursos vivos" utilizada en la presente ley significa lo mismo que la expresión "recursos pesqueros" utilizada en las disposiciones del Reglamento



Párrafo 3)

obligación de garantizar el máximo rendimiento sostenible de los recursos vivos dentro de la zona económica exclusiva de Indonesia.

Con el debido respeto del mencionado rendimiento máximo sostenible, Indonesia tiene asimismo la obligación de fijar la cantidad máxima de captura autorizada de los recursos vivos.

En el caso de que la industria de la pesca de Indonesia no sea plenamente capaz de utilizar la mencionada cantidad máxima de captura autorizada, la diferencia entre la captura autorizada y la capacidad de captura de Indonesia podrá ser utilizada por otro Estado con la autorización del Gobierno de la República de Indonesia sobre la base de un acuerdo internacional.

Si se supone que la captura autorizada se fija en 1000 (mil) toneladas mientras

b) que la información facilitada por el solicitante no corresponde a la realidad o es incompleta, o

a) ~~que el solicitante no ha cumplido su obligación con respecto a un proyecto~~

de investigación anterior, el proyecto de investigación científica marina se podrá realizar en un plazo de 6 (seis) meses a partir de la recepción de

~~autorización de investigación por el gobierno de la República de Indonesia.~~

Párrafo 1)

La facultad de proteger y conservar los recursos naturales dentro de la zona económica exclusiva de Indonesia se basa, desde el punto de vista internacional, en la práctica de los Estados que se ha incorporado ahora a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, mientras que desde el punto de vista nacional, se basa en la Ley N° 4 de 1982 relativa a las disposiciones fundamentales concernientes



Párrafo 2)

Suficientemente claro.

Párrafo 3)

La forma, el tipo y la cantidad de las pérdidas causadas por la contaminación

Antes de la indemnización, la investigación ecológica de la forma, el tipo y la

Artículo 14

Párrafo 1)

El oficial de marina de las Fuerzas Armadas de Indonesia a quien se pueda designar como investigador es, por ejemplo, el capitán del buque, el comandante del

nombramiento de un oficial de marina de las Fuerzas Armadas de Indonesia como órgano de investigación en la zona económica exclusiva de Indonesia se ajusta a lo dispuesto

Artículo 18

Suficientemente claro.

Artículo 19

Suficientemente claro.

Artículo 20

Suficientemente claro.

Artículo

Artículo 21

Suficientemente claro.

DECLARACIONES DE LA COMISION DE LA VERDAD DE LOS HECHOS DE LA GUERRA CIVIL DE 1978-1982

5. MADAGASCAR

6-11-77 9-11-77

Ordenanza N° 85-013 por la que se determinan los límites  
del mar territorial y plataforma

artificiales, instalaciones y estructuras; la investigación científica marina; y la protección y preservación del medio marino.

Artículo 6

Los nacionales de un tercer Estado no podrán llevar a cabo exploración ni explotación alguna de la zona, tal como se define en el artículo 4, sin autorización del Gobierno de la República Democrática de Madagascar.

Artículo 7

La plataforma continental de la República Democrática de Madagascar comprenderá ~~el lecho y el subsuelo del mar más allá del mar territorial a una distancia de~~

200 millas náuticas a partir de las líneas de base que sirven para medir la anchura ~~del mar territorial, hasta el límite determinado por acuerdo con los Estados~~

Nombre del río

Designación de los límites

cuadrícula Laborde

Ambazoana

Puente Ambatoharanana  
RIGN N° 11  
Puente Ambanja

X = 644 200  
Y = 1 393 500  
X = 618 200  
Y = 1 376  
X = 605 800

Andranomalaza

Transbordador Maromandia

X = 5 78  
Y = 1 318 500

Transbordador Befotaka

X = 572 400  
Y = 1 300 500

Laloza

Puerto de Antsohihy

X = 566 200  
Y = 1 245 500  
X = 472 500

Artículo 12

el más alto de las líneas siguientes:

- a) La línea alcanzada por la marea regular más alta;
- b) La línea alcanzada por las mareas periódicas y estacionales más altas.

Artículo 13

~~La marea periódica extrema determinada en el artículo 4 C-36 de la ordenanza~~

/Original: español/

Exposición de motivos presentada por el  
Presidente de la República

El Ejecutivo a mi cargo, consciente de la profunda y fundamental transformación  
del país en el decenio de los setentas



Por otra parte, se imponía enfrentar el grave problema de aquéllos intereses extranjeros que entonces existían, respecto a la pesca en aguas que otrora fueran de Alta Mar pero que, gracias al desarrollo del nuevo orden jurídico, habían pasado a integrarse dentro de nuestra jurisdicción nacional. Dicho nuevo orden

esos intereses, dentro de un marco legal. A través de bien planeados esfuerzos en el ámbito diplomático, se logró concertar con los Estados interesados acuerdos bilaterales, que redundaron en que la "exclusividad" de la zona de 200 millas se convirtiera, en poco tiempo, en algo más que una mera noción. Nuestro país ha

que none de manifiesto que, la legislación que ahora se introduce no es para

aspiración, sino imperatividad. Cuando se estableció la Zona Económica Exclusiva mexicana, se procedió sobre la fundada convicción de que la Conferencia

hacerlo, resultaba naturalmente fácil, por haber sido importante protagonista de

elaboración. Además, por tratarse de un instrumento relativo a los derechos de soberanía sobre nuestros recursos naturales, su elaboración a lo largo de la Conferencia estuvo siempre en el centro del debate político nacional.

Al haber obtenido la aprobación del Senado y la Comisión de 1960,

ases de la legislación nacional codificada, una buena parte de sus disposiciones

han sido simplemente incorporadas a la Iniciativa de Ley, cuando no era necesario

Se da a las Aguas Marinas Interiores un régimen jurídico propio, independiente del aplicable a otras zonas marinas de jurisdicción nacional. Hasta ahora, nuestra

1. *Tratado de navegación y embarcaciones*

Los papeles incorporados en la Iniciativa de Ley mencionan naturalmente... y es

elabora un proyecto de Reglamento de la Ley Federal del Mar, para que si esa

DECRETO

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

LEY FEDERAL DEL MAR\*

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPITULO I

De los Ambitos de Aplicación de la Ley

Artículo 1

La presente Ley es reglamentaria de los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en lo relativo a las zonas marinas Mexicanas.

Artículo 2

La Ley Federal aplica en las zonas marinas que

Artículo 5

Los Estados extranjeros y sus nacionales, al realizar actividades en las zonas marinas enumeradas en el Artículo 3, observarán las disposiciones que para cada una de ellas establece la presente Ley, con las demás

Artículo 6

La soberanía de la Nación y sus derechos de soberanía, jurisdicciones y

a la presente Ley, se ejercerán según lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho internacional y la legislación nacional aplicable, respecto a:

I Las obras islas artificiales, instalaciones y estructuras marinas.



Artículo 9

Artículo 9. Los genes mexicanos más allá de una línea media,

Artículo 15

La Nación tiene jurisdicción exclusiva sobre las islas artificiales

CAPITULO IV

De la Protección y Preservación del Medio Marino

1. Investigación Científica Marina

TITULO SEGUNDO

~~De los Zonas Maritimas~~

CAPITULO I

Del Mar Territorial

Artículo 23

La Nación ejerce soberanía en una franja del mar denominada mar

Artículo 30

Cuando una embarcación de guerra extranjera no cumpla las normas de esta Ley, de su reglamento y de otras disposiciones legales nacionales relativas al paso por el mar territorial, y no acate la invitación que se le haga para que

Mexicano.

Artículo 31

El Poder Ejecutivo Federal, originó la responsabilidad del Estado del

Artículo 36

Son aguas marinas interiores aquéllas comprendidas entre la costa y las líneas de base, normales o rectas, a partir de las cuales se mide el mar territorial, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento de la presente Ley y que incluyen:

- I. La parte norte del Golfo de California;
- II. Las de las bahías internas;
- ~~III. Las de los ríos;~~
- IV. Las internas de los arrecifes; y
- V. Las de las desembocaduras o deltas de los ríos, lagunas y estuarios comunicados permanente o intermitentemente con el mar.

Artículo 37

El límite interior de las aguas marinas interiores coincide con la línea de bajamar a lo largo de la costa, cuando esta línea no es...

CAPITULO III

De la Zona Contigua

Artículo 42

1. No se tiene en una zona contigua a su zona territorial designada con

conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, ya sean renovables o no renovables, del lecho y el subsuelo del mar y de las aguas subterráneas, y con respecto a

otras actividades con miras a la exploración y explotación económica



Artículo 51

Los límites marítimos de zona económica exclusiva serán los que se

Artículo 52

El límite interior de la zona económica exclusiva coincide idénticamente con el límite exterior del mar territorial, determinado de conformidad con el Artículo 26 de esta Ley, y con las disposiciones pertinentes de su Reglamento,

CAPITULO V

De la Plataforma Continental o Insular

Artículo 57

La Nación ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental...

las plataformas insulares a los efectos de su explotación y de la explotación

de sus recursos naturales.

Artículo 58

Los derechos de soberanía de la Nación a que se refiere el Artículo anterior son exclusivos, en el sentido de que si México no explora la plataforma continental y las plataformas insulares o no explota sus recursos

naturales, nadie puede aprovechar estos recursos...

Artículo 64

El límite interior de la plataforma continental y de las plataformas

7. PAISES BAJOS

/Original: inglés/

Ley (extensión) (Rijkswet) sobre el mar territorial  
del Reino en las Antillas Neerlandesas,

9 de enero de 1985

Artículo 1

El mar territorial del Reino en las Antillas Neerlandesas se extenderá a  
12 millas marinas de conformidad con las normas establecidas en el

administrativa general.

Artículo 2

1 La presente ley entrará en vigor en la fecha que se determinará

Artículo 3

El presente artículo se refiere a los efectos de los actos de los grandes círculos

v) Das Pleve 1 12°30'28",2 69°54'57",5

vi) Boca Druif 1 12°30'13",6 69°54'22",8  
2 12°30'10",9 69°54'18",4

viii) Boca Grandi 1 12°26'41",7 69°52'07",9  
2 12°26'27",2 69°52'08",6

ix) Klein Lagoen 1 12°24'56",1 69°52'41",1  
2 12°24'54",3 69°52'50",3

h) En las islas de Reina

		<u>Latitud norte</u>	<u>Longitud oeste</u>
viii) Fulkbaai	1	12°03'07",1	68°49'44",5
	2	12°03'09",6	68°49'49",2

ix) Gannabaa	1	12°04'13",0	68°51'34",9
--------------	---	-------------	-------------

xi) St. Annabaai	1	12°06'25",3	68°56'01",5
	2	12°06'28",5	68°56'11",5
xii) Piscaderabaai	1	12°07'24",0	68°58'05",7
	2	12°07'33",2	68°58'08",3
xiii) Boca Grandi/	1	12°15'03",3	69°06'21",8

Artículo 5

1. Cuando se haya convenido entre dos Estados un límite que se encuentre situado

entre los límites de los Estados de los cuales se mide

el límite del mar territorial

el límite entre dos Estados, el límite del mar



8. SENEGAL

/Original: francés/

Ley N° 85-14 sobre la delimitación del mar territorial,  
la zona contigua y la plataforma continental  
25 de febrero de 1985

Artículo 1

El mar territorial se fija a una distancia de 12 (doce) millas marinas

a partir de las líneas de base, cuyos puntos de referencia se fijan por decreto.

Artículo 2

Se crea una zona contigua de 12 (doce) millas marinas medidas a partir del límite exterior del mar territorial.

Artículo 3

El Senegal ejerce su soberanía sobre toda la extensión de su mar territorial.

Artículo 4

En la zona contigua, el Senegal toma las medidas de fiscalización necesarias

Artículo 8

Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley,  
la Ley Nº 76 54 de 9 de abril de 1976 sobre la delimitación

de las aguas territoriales y de la plataforma continental.

La presente Ley se aplicará como Ley del Estado.

B. Tratados

CONVENIO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS CONDICIONES  
DE INSCRIPCIÓN DE LOS BUQUES\*

del 7 de febrero de 1986

INDICE

<u>Artículo</u>		<u>Página</u>
1.	Objetivos .....	86
2.	Definiciones .....	86
		87

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. Resolución 2 - Medidas para reducir al mínimo los efectos económicos perjudiciales .....	98
III. El comercio del mundo .....	99

Los Estados Partes en el presente Convenio,

Reconociendo la necesidad de fomentar la expansión ordenada del transporte marítimo mundial en conjunto,

Recordando la resolución 25/56 de la Asamblea General de 5 de diciembre de

1980, que incluye en su anexo la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en cuyo párrafo 128 se pide entre otras cosas que se promueva la cooperación de los países en desarrollo

Artículo 1

Objetivos

A los efectos de garantizar o, en su caso, consolidar la relación auténtica entre el Estado y los buques que enarbolan su pabellón, y para ejercer efectivamente sobre tales buques su jurisdicción y control en lo que respecta a la identificación y responsabilidad de propietarios y navieros y a las cuestiones administrativas, técnicas, económicas y sociales, el Estado del pabellón aplicará las disposiciones enunciadas en el presente Convenio.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Convenio:

Se entiende por "buque" cualquier embarcación con medios de propulsión propios

Artículo 3

Ambito de aplicación

artículo 2.

Artículo 4

Disposiciones generales

1. Todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, tienen el derecho de que

los buques que enarbolan su pabellón naveguen en alta mar.

2. Los buques poseerán la nacionalidad del Estado cuyo pabellón ostentan

[The remainder of the page is almost entirely obscured by heavy black redaction bars.]



6. Todo Estado adoptará las medidas necesarias para que los bienes que

7. Todo Estado debería velar por que no se limitara la comunicación de

c) la explotación racional y económicamente viable de sus buques.

3. El Estado de matrícula debería aplicar lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo en relación con el buque, la sociedad o la flota.

El Estado de matrícula, de acuerdo con sus leyes y reglamentos, podrá

y reglamentos, y debidamente facultada para actuar en nombre y por cuenta del propietario. En particular, ese representante o administrador debe ser

capacidad para comparecer en juicio como demandado.

propietario de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado de matrícula.

2. El Estado de matrícula...

responsables de la administración y explotación de un buque que enarbola su pabellón estén en condiciones de cumplir las obligaciones financieras que puedan

y salvo que conste en otro documento público fácilmente accesible al Registrador del Estado del pabellón,

g) la fecha de cancelación o de suspensión de la inscripción anterior del buque;

h) el nombre, la dirección y, en su caso, la nacionalidad del arrendatario

de los buques tomados en arrendamiento a casco desnudo;

i) la relación de cualquier crédito hipotecario u otros gravámenes análogos que pesen sobre el buque conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos

nacionales.

3. Además, en ese registro también deberían constar:

4. El Estado debería velar por que el buque...

desnudo y que enarbole su pabellón, de conformidad con los párrafos 1 a 3 de este artículo, esté sujeto plenamente a su jurisdicción y control.

caso desnudo velará por que se notifique al anterior Estado del pabellón la cancelación de la inscripción del buque...

Artículo 15

Medidas para reducir al mínimo los efectos

pudieran producirse en los países en desarrollo en el curso del proceso de  
~~de estos países, realización de~~ condiciones que se ajusten a los requisitos establecidos

3. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del depositario.

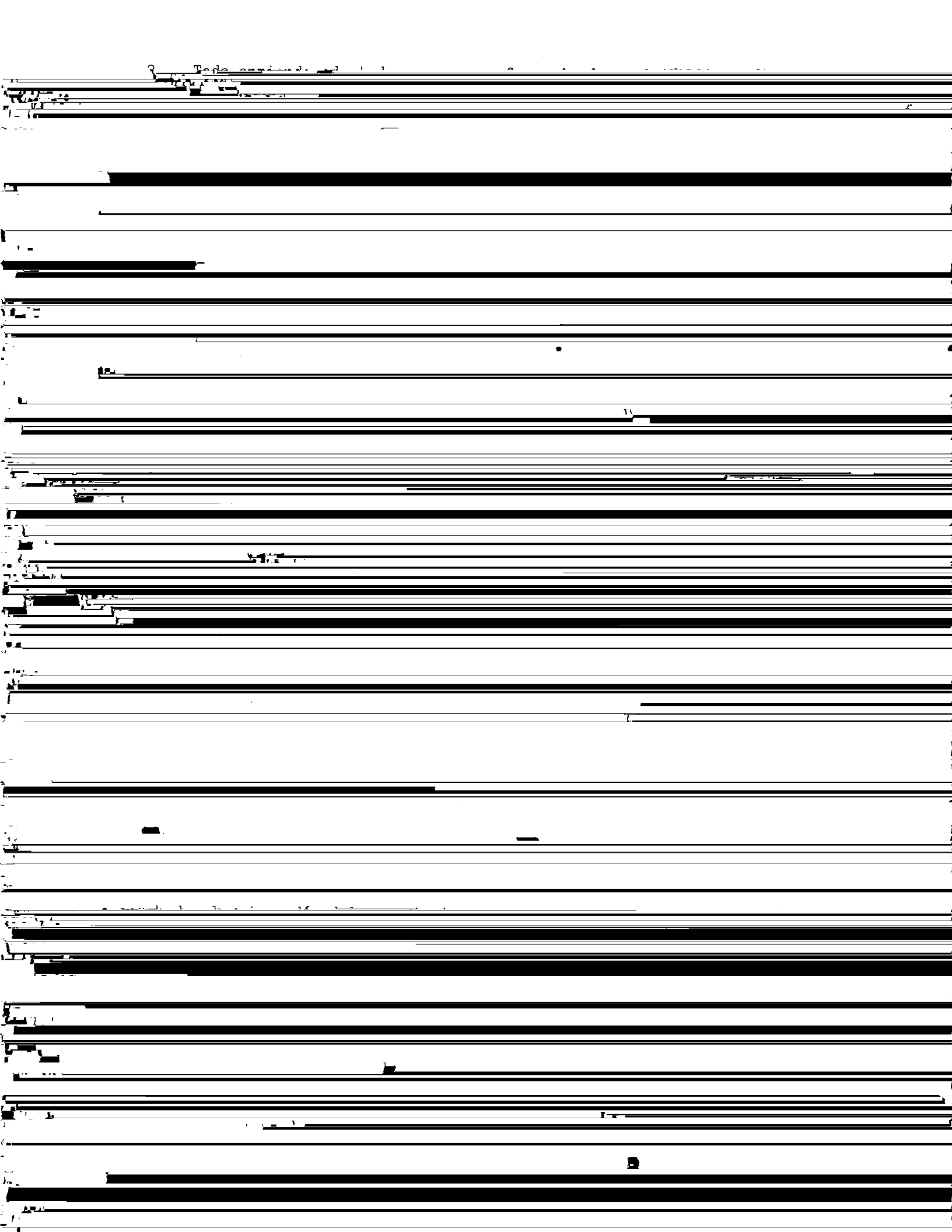
Artículo 19

Entrada en vigor

1. El presente Convenio entrará en vigor desde el momento en que

que al menos 40 Estados, cuyo tonelaje represente en conjunto, como mínimo, el 25%

del tonelaje mundial, hayan llegado a ser Partes Contratantes en él de conformidad con el artículo 18.





Anexo I

Resolución 1

Medidas para proteger los intereses de los países  
proveedores de mano de obra

1. Medidas de Matriculación

de Buques,

Habiendo adoptado el Convenio de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Inscripción de los Buques,

1. Los países proveedores de mano de obra deberían regular las actividades de las agencias sujetas a su jurisdicción que proporcionan gente de mar a los buques que enarbolan el pabellón de otro país, a fin de que las condiciones contractuales ofrecidas por esas agencias impidan los abusos y contribuyan al bienestar de la gente de mar. Para proteger a su gente de mar, los países

Anexo II

Resolución 2

Medidas para reducir al mínimo los efectos  
económicos perjudiciales

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación  
de Buques,

Habiendo adorado el Convenio de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de

Inscripción de los Buques,

Recomienda lo siguiente:

1. La UNCTAD, el PNUD, la OMI y otros organismos internacionales pertinentes deberían prestar a los países que puedan verse afectados por el presente Convenio, y que lo soliciten, asistencia técnica y financiera para formular y aplicar una legislación moderna y eficaz con miras al desarrollo de sus flotas de conformidad

con las disposiciones del presente Convenio;

2. La OIT y otros organismos internacionales pertinentes también deberían

Anexo III

Flotas mercantes del mundo

Buques de 500 tr

b o más

Al 1º de julio o

le 1985

	<u>Toneladas de registro</u> <u>bruto (trb)</u>
Albania	52 698
Alemania, República Federal de	5 717 767
Angola	71 581

Argelia	1 332 863
Argentina	2 227 252
Australia	1 877 560
Austria	134 225
Djibouti	3 852 385

Bahrein	26 646
Bangladesh	300 151
Barbados	4 034
Bélgica	2 247 571

Birmania	94 380
Bolivia	14 913
Brasil	5 935 899
Bulgaria	1 191 419
Cabo Verde	8 765
Camerún	67 057
Canadá	841 048
Colombia	357 668
Comoras	649
Corea, República de	6 621 898
Corea, República Popular Democrática de	470 592
Costa Rica	12 616
Cuba	124 706

Anexo III (continuación)

Toneladas de registro  
bruto (trb)

Cuba	784 664
Checoslovaquia	184 299
Chile	371 468
China	10 167 450
Chipre	8 134 083
Dinamarca	4 677 360
Djibouti	2 066
Dominica	500
Ecuador	417 372
Egipto	835 995

España	5 650 470
Estados Unidos de América	13 922 244
Etiopía	54 499
Fiji	20 145
Filipinas	4 462 291

Francia	7 864 931
Gabón	92 687
Gambia	1 597
Ghana	99 637
Grecia	30 751 092
Guatemala	15 569
Guinea	598
Guinea Ecuatorial	6 412

Guyana	3 888
Honduras	301 786
	77 182

Anexo III (continuación)

	<u>Toneladas de registro bruto (trb)</u>
Iraq	882 715
	161 304
Islandia	69 460
Islas Feroe	39 333
Islas Salomón	1 018
Israel	541 035
Italia	8 530 108
<del>Japón</del> <del>Arabe Libia</del>	832 450
Jamaica	7 473
Japón	37 189 376
Jordania	47 628
Kampuchea Democrática	998
Kenya	1 168
Kiribati	1 480
Kuwait	2 311 813
Líbano	461 525
Liberia	57 985 747
Madagascar	63 115
Malasia	1 708 599
Maldivas	125 958
Malta	1 836 948
Marruecos	377 702
Mauricio	32 968
Mauritania	1 581
México	1 282 048
Mónaco	3 268
Mozambique	17 013
Nauru	64 829
Nicaragua	15 869
Nigeria	396 525
Noruega	14 567 326

Anexo III (continuación)

	<u>Toneladas de registro bruto (trb)</u>
Nueva Zelandia	266 285
Omán	10 939
Países Bajos	3 628 871
Pakistán	429 973
Panamá	39 366 187
Papua Nueva Guinea	10 671
Paraguay	38 440
Perú	640 968
Polonia	2 966 534
Portugal	1 280 065
Qatar	339 725
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	13 260 290
Bermudas	969 081
Gibraltar	568 247
Hong Kong	6 820 100
<hr/>	
Islas Caimán	313 755
Islas Turcos y Caicos	513
Islas Vírgenes Británicas	1 939
Montserrat	711
Santa Elena	3 150
Total (Reino Unido)	21 937 786
<hr/>	
República Democrática Alemana	1 235 840
República Dominicana	25 667
<hr/>	
Rumania	2 769 937
Samoa	25 644
San Vicente y las Granadinas	220 490

Anexo III (continuación)

	<u>Toneladas de registro bruto (trb)</u>
Sudáfrica	501 386
Sudán	92 700
Suecia	2 951 227
Suiza	341 972
Suriname	11 181
Tailandia	550 585

Togo	52 677
Tonga	13 381
Trinidad y Tabago	9 370
Túnez	274 170
Turquía	3 532 350
Uganda	3 394

Uruguay	144 907
Vanuatu	132 979
Venezuela	900 305
Viet Nam	277 486

(Fuente y notas del anexo III):

Fuente: Compilado sobre la base de los datos proporcionados por los Servicios

de Información sobre el Transporte Marítimo del Lloyd's de Londres.

Notas: i) Tipos de buques incluidos:

- Petroleros

~~Petroleros/buques cisterna para productos químicos~~

- Buques cisterna para productos químicos

- Otros buques cisterna (comerciales)

- Buques para el transporte de gas licuado

- Graneleros/petroleros (incluyendo mineraleros/petroleros)

- Mineraleros y graneleros

- Buques de carga general

~~Buques portacontenedores (totalmente celulares y portacontenedores)~~

~~Buques para el transporte de cables~~



C. Declaraciones de los Estados

1. DECLARACION DE CHILE

/Original: español/

Islas de Pascua y Sala y Gómez:

Chile notifica extensión de soberanía submarina

Declaración oficial de la Comandancia en Jefe de la Armada chilena, 1977

límites soberanos de 350 millas en plataformas submarinas y establece el respaldo jurídico de su determinación.

El Gobierno de Chile notificó a la comunidad internacional la decisión de extender a 350 millas marítimas el límite de la soberanía submarina.

Declárese:

Isla Sala y Gómez, en el Océano Pacífico, establece y comunica a la comunidad internacional, que su soberanía en sus respectivas plataformas alcanza hasta la distancia de 350 millas marinas, medidas desde las líneas de base donde se miden sus respectivos mares territoriales.

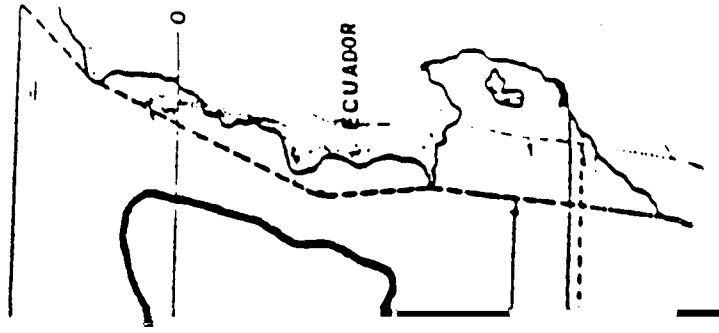
que estime pertinentes sobre la soberanía chilena en las demás posesiones oceánicas, en el momento oportuno".

Santiago, 15 de septiembre de 1985



L. MALPUELO

ANEXO 4



3. DECLARACION DE TAILANDIA

15/11/1967

[REDACTED]

siguiente:

Declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de Tailandia

...entonces...

D. Fallo judicial

Solicitud de revisión y de interpretación del Fallo  
de 24 de febrero de 1982 en el caso relativo a la

del Registro de la Corte Internacional de Justicia

El Registro de la Corte Internacional de Justicia ha comunicado a la prensa la

El Sr. Ruda, el Sr. Oda y el Sr. Schwebel, magistrados, y la Sra. Bastid,  
magistrada ad hoc, exponen al Fallo las opiniones expresadas

que habfan adentado con respecto a ciertos puntos abordados en el Fallo. En el caso





se encuentran dentro del permiso de Túnez de 1966 en contra de lo que había decidido

elincamiento entre las normativas

La Corte considera útil examinar también si el hecho relacionado con las coordenadas de la concesión era "de tal naturaleza que pueda ser factor decisivo", como exige el párrafo 1 del artículo 61. Señala que, según Túnez, la coincidencia

De cuanto antecede se deduce que la argumentación de la Corte en 1982 no se ve

La Corte especifica a continuación el significado del principio de res judicata

Túnez mantiene que la coordenada  $34^{\circ}10'30''$  N dada en el fallo no es obligatoria para las Partes, puesto que no se repite en la parte dispositiva. Libia, por otro lado, argumenta que, como la Corte ya había hecho sus propios cálculos, la indicación

Solicitud de un estudio de expertos (párrs. 64 a 68)

El 2 de mayo de 2012, el Sr. [redacted] formuló una propuesta subsidiaria consistente en que se

[redacted] un estudio de expertos para determinar las coordenadas exactas del punto

más occidental del Golfo de Gabes. La Corte hace a este respecto la observación de

C. Por unanimidad,

Considera que la solicitud de la República de Túnez...

error no tiene objeto y que la Corte no está por tanto obligada a adoptar

Por unanimidad,

- 1) Considera admisible la solicitud de interpretación presentada por la República de Túnez, con arreglo al artículo 60 del Estatuto de la Corte, del Fallo de 24 de febrero de 1982 en lo que se refiere al "punto más occidental del Golfo de Gabes";
- 2) Declara, a título de interpretación del Fallo de 24 de febrero de 1982,
  - a) Que la referencia en el párrafo 104...



Opinión separada del magistrado Sr. Ruda

La opinión separada del magistrado Sr. Ruda se refiere a la relación entre el artículo 60 del Estatuto de la Corte, que trata de la interpretación de Fallos

anteriores y el artículo 2 del convenio especial por el que se facultó a los Doctores

se habría redactado de otra manera de haberse conocido realmente este hecho. Pese a ello, está convencido de que ese conocimiento no habría modificado la decisión de la

medida de acuerdo con el actual Fallo

Ortiz, Sr. encargado de la Sra. Rostid, registrado ad hoc

10° 12° 14° 208

E. Resoluciones recientes de interés de las Naciones Unidas

1. Resolución 40/63 de la Asamblea General  
de 25 de febrero de 1986 sobre el Derecho del Mar

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/66 de 3 de diciembre de 1982, 38/59 A de 14 de  
1984, 39/69 de 12 de diciembre de 1984, relativas al derecho del mar.

Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 1/, como demuestran, entre otras cosas, las ciento cincuenta y nueve firmas al 9 de diciembre de 1984, fecha en que se cerró a la firma, y el depósito de veinticuatro de las sesenta ratificaciones o adhesiones necesarias para que entre en vigor,

Considerando que en su resolución 2749 (XXV) de 17 de diciembre de 1970

Destacando la necesidad de que los Estados velen por la aplicación coherente de la Convención, así como la de armonizar la legislación nacional con lo dispuesto

Reconociendo también la necesidad de cooperar a fin de que la Comisión Preparatoria ponga en práctica la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 3/, en forma pronta y efectiva,

Los países en desarrollo, de recibir información, asesoramiento y asistencia para

la aplicación de la Convención y en su propio proceso de desarrollo a fin de obtener plenamente los beneficios que ofrece el régimen jurídico general establecido por ella,

3. Insta a todos los Estados que no lo hayan hecho aún a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención o adherirse a ella a la brevedad posible, a fin de que el nuevo régimen jurídico relativo a los usos del mar y sus recursos

pueda entrar efectivamente en vigor;

4. Exhorta a todos los Estados a que se adhieran al convenio unificado de

la Convención y resoluciones conexas aprobadas con ella;

5. Toma nota de la Declaración aprobada el 20 de agosto de 1985 por el

Marítima Internacional de 20 de noviembre de 1985  
sobre medidas para prevenir los actos ilícitos

salvaguardia de su pasaje y tripulación

(documento A.14/Res.584 de 16 de enero de 1986 de la OMI)

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO los artículos 1 y 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, que tratan de las finalidades de la Organización y de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas

3. Resolución 1985/75 del Consejo Económico y Social  
de 26 de julio de 1985 sobre aspectos económicos  
y técnicos de los asuntos marinos

(documento E/1985/85/Add.1 de septiembre de 1985)

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1980/68, de 25 de julio de 1980, sobre cooperación  
científica de usos del mar y desarrollo de las zonas costeras, y 1983/48, de 28 de

julio de 1983, sobre asuntos marinos, en respuesta a la cual el Secretario General

informó al Consejo en su segundo período ordinario de sesiones de 1985 un



4. Pide además al Secretario General que, con arreglo al mandato y las atribuciones de las Naciones Unidas relacionados con los aspectos económicos y  
técnicos de los asuntos económicos,

III. OTRA INFORMACION

A. ~~Indice del contenido de los boletines N<sup>os</sup> 1 a 7\*~~

Boletín N<sup>o</sup>

1. SITUACION DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS  
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

~~El Secretario General de las~~

Lista de

b) Lista de las firmas y ratificaciones, al 9 de

~~junio de 1984 clasificadas por regiones~~

4

~~c) Lista de adherencias y ratificaciones~~

1. 3. 4. 6. 7

República Socialista Soviética de Ucrania con  
respecto a la declaración de Filipinas

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas  
con respecto a la declaración de Filipinas .....

6

2. INFORMACION JURIDICA RELATIVA A LA CONVENCION DE LAS  
NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR\*

a) Tablas relativas a los límites de la jurisdicción  
nacional (mar territorial, zona contigua, zona  
económica exclusiva, zona de pesca, plataforma

continental y otras zonas) .....

2

b) Legislación nacional reciente recibida de los  
gobiernos:

Alemania, República Federal de

Decreto sobre la extensión del mar territorial en el  
Mar del Norte para evitar los accidentes de petroleros  
en la ensenada alemana, de 12 de noviembre de 1984.  
Sexta ordenanza para modificar el reglamento del  
tráfico por las aguas navegables, de 9 de enero  
de 1985 .....

7

Estados Unidos de América

Federal Register: avisos publicados sobre la  
extracción de minerales

Indonesia

Lei N° 5 de 1993 sobre la zona económica

Resolución de Indonesia de 18 de octubre

Madagascar

Ordenanza N° 85-013 por la que se determinan los límites de las zonas marítimas (mar territorial, plataforma continental y zona económica exclusiva)

La República Democrática de Madagascar

Senegal

Ley N° 85-14 por la que se delimitan el mar territorial, la zona contigua y la plataforma continental de Senegal, 1985

Suriname

Decreto sobre la zona marítima de Suriname, 1980

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

- 1. Ley de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre las fronteras estatales de la URSS, de 24 de noviembre de 1982 (extractos) .. 4
- 2. Decreto del Presidium del Soviet Supremo de la URSS sobre la zona económica de la URSS, de 28 de febrero de 1984 ..... 4

Vanuatu

Ley N° 23 de 1981 sobre las zonas marítimas de Vanuatu

China. Declaración relativa a su soberanía sobre las Islas Nansha, de 12 de junio de 1985 ..... 6

Ecuador. Declaración sobre la plataforma continental, de 19 de septiembre de 1985 ..... 7

los Estados Unidos de América sobre la zona económica

marzo de 1983. Declaración del Presidente, de 10 de marzo de 1983 ..... 1

Estados Unidos. Comunicación del Representante Permanente de los Estados Unidos sobre el aviso a los marinos notificado por el Gobierno de la Jamahiriya Arabe Libia con relación al reglamento de navegación en vigor a partir del 1 de junio de 1985 en las aguas situadas frente a las costas de Libia ... 6

Tailandia. Declaración sobre las reclamaciones vietnamitas relativas a las llamadas aguas históricas y al trazado de las líneas de base, de 22 de noviembre de 1985 ..... 7

UBSS Declaración hecha el 8 de abril de 1983 por

marino en la región del Gran Caribe y Protocolo de  
agencia para combatir las drogas de

Elaborado en la sede de la OEA en Washington, D.C.

g) Decisiones judiciales:

Fallo de la Corte Internacional de Justicia sobre la delimitación de la frontera marítima en la región del Golfo del Maine (Canadá/Estados Unidos de América), de 12 de octubre de 1984 ..... 1, 4

Fallo de la Corte Internacional de Justicia con respecto a la solicitud de Italia para que se

plataforma continental entre Libia y Malta, de 21 de marzo de 1984 ..... 6

Fallo de la Corte Internacional de Justicia sobre la plataforma continental (Jamahiriya Arabe Libia/Malta), de 3 de junio de 1985 ..... 6

Laudo de la Corte de Arbitraje sobre la delimitación marítima (Guinea/Guinea-Bissau), de 14 de febrero de 1985 ..... 6

Solicitud de revisión y de interpretación del fallo de 24 de febrero de 1982 en el caso relativo a la plataforma continental (Túnez/Jamahiriya Arabe Libia): Fallo de la Corte Internacional de Justicia de 10 de diciembre de 1985 ..... 7

INFORMACION SOBRE LA COMISION PREPARATORIA DE LA





~~Lista de justificación del original de la Convención~~

~~(Lista incluída en las copias certificadas auténticas)~~

de 23 de agosto de 1985 .....

6

Números de venta de las publicaciones de las Naciones

preparadas por la Oficina del Representante Especial

1. El Derecho del Mar: Texto oficial de la Convención de las Naciones Unidas

sobre el Derecho del Mar con anexos e índice temático. Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Textos

introdutorios de la Convención y la Conferencia. Publicado en 1983. 268 páginas. (Español, francés e inglés). Precio 12,95 dólares EE.UU. No. de venta S.83.V.5.

2. Law of the Sea: A Select Bibliography. Publicado en febrero de 1985. 91 páginas. (Inglés). Precio 12,00 dólares EE.UU. No. de venta E.85.V.2.

3. El Derecho del Mar: Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Publicado en septiembre de 1985. 42 páginas. (Arabe,

